y solenidad acostumbrada el qual ansi lo
es rrezibian y tengan por mi rregidor
de la dha villa en lugar del dho Jose Pe
de Canobas Vidal y usen con vos el dho
ofizio en todos los casos y cosas a el ane
xos y conzernientes y os guarden y ha
gan guardar todas las enrras gracias
mrds. franquezas y libertades exsen
ciones preeminenzias prerrogatibas
e ynmunidades que por rrazon del
dho ofizio debais aver y gozar y os
deben ser guardadas y os acudan y hagan
acudir con todos los drs. salarios y o
tras cosas al dho ofizio anexas y per
tenecientes segun que mejor y mas cum
plidamte. se uso guardo y recudio asy
a vro antecesor como a cada uno de los
otros mis rregidores que an sido y son
de la dha villa de todo bien y cumpli
damte. de manera que no es falte cosa
alguna y que en ello ni en parte dello
embargo ni ynpedimento alguno
es no pongan ni consientan poner
que yo por la presente os rrezibo y e
por rrezibido al dho ofizio y al uso y e
xerzicio del y os doy poder y facultad
para le usar y exerzer caso que por
los susodhos o alguno dellos aun no seais rrezibido y es
tan mrd. os hago con tanto que el dho
Jose Pe de Canobas a rabibido y biba
despues de la fha de la dha rrenun
los veinte dias que la ley dis pone
y mando presenteis esta mi carta en
el dho ayuntamiento dentro de se
senta dias contados desde el dia
de la data della en adelante

Va entre rrs. o alguno dellos vale